

Modificaciones  
generales

Orden de salario  
mínimo y órdenes de  
industria y  
ocupación de IWC

COLOQUE ESTE AVISO JUNTO A SU ORDEN DE INDUSTRIA Y  
OCUPACIÓN DE IWC

## **AVISO OFICIAL**



# Salario Mínimo de California

MW-7/2025 - 6/2026

## **SUPLEMENTO PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CUBIERTOS**

**Resumen de la orden de salario mínimo, vigente desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, inclusive.** (Consulte la Sección 2 a continuación para conocer todos los requisitos y las tasas de salarios mínimos para otros periodos anuales.)

**Todo empleador de un centro de salud cubierto debe pagar a cada empleado salarios que no podrán ser inferiores a los indicados a continuación, por hora por todas las horas trabajadas:**

Centros de salud con 10,000 o más empleados equivalentes a tiempo completo	\$24 por hora
Clínicas de diálisis	\$24 por hora
Clínicas intermitentes, clínicas comunitarias, clínicas sanitarias rurales o clínicas de urgencias asociadas a clínicas de salud comunitarias o rurales, excepto las que hayan recibido una exención que les permite diferir el aumento del salario mínimo	\$21 por hora
Hospitales con una mayor porción de pagadores gubernamentales, hospitales independientes con una elevada porción de pagadores gubernamentales o centros de salud rurales independientes.	\$18.63 por hora
Centros de salud cubiertos que están administrados por Condados Grandes (más de cinco millones de personas al 1/1/23)	\$24 por hora
Centros de salud cubiertos que están administrados por Condados Medianos (entre 250,000 y cinco millones de personas al 1/1/23)	\$21 por hora
Centros de salud cubiertos administrados por Condados Pequeños (menos de 250,000 personas al 1/1/23)	\$18.63 por hora
Otros centros de salud cubiertos (ver a continuación los diferimientos y exclusiones)	\$21 por hora

**Aquí encontrará más información sobre el salario mínimo para trabajadores de la salud, incluidos los tipos de centros de salud cubiertos:** [Preguntas frecuentes sobre el salario mínimo de los trabajadores de la salud](#)

### **RESUMEN DE ACCIONES**

SE NOTIFICA que el Gobernador de California promulgó la ley aprobada por la Legislatura de California que aumenta el salario mínimo que deberán pagar ciertos empleadores de centros de salud (SB 525, Cap. 890, Estatutos de 2023; SB 828, Cap. 12, Estatutos de 2024 y SB 159, Cap. 40, Estatutos de 2024). De conformidad con la autoridad que le otorga la sección 1182.13 del Código Laboral y con el fin de adecuar la orden de salario mínimo a estas disposiciones, el Departamento de Relaciones Industriales publica este Suplemento a la Orden de Salario Mínimo General para los trabajadores de la salud cubiertos.

Este Suplemento debe ponerse a disposición de los empleados de acuerdo con las órdenes de salario de IWC. Si desea obtener copias del texto completo de las órdenes sobre salario modificadas, descárguelas online en <https://www.dir.ca.gov/iwc/WageOrderIndustries.htm> o comuníquese con la División de Cumplimiento de las Normas Laborales de su zona.

### **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este Suplemento se aplica únicamente a los empleados del sector de la salud sujetos a la Parte 4 de la División 2 del Código Laboral

(que comienza con la sección 1182.14 del Código Laboral). Esta orden incorpora las definiciones de los términos establecidos en la sección 1182.14(b) del Código Laboral.

## 2. SALARIOS MÍNIMOS

Salvo lo dispuesto en el inciso (E) de esta sección y de conformidad con las definiciones, requisitos de cobertura, condiciones y excepciones previstas en la **sección 1182.14 del Código Laboral**, los empleadores de centros de salud pagarán a cada empleado salarios que no podrán ser inferiores a los indicados a continuación, en cada fecha de vigencia, por hora por todas las horas trabajadas.

(A) Para cualquier empleador de centro de salud cubierto con 10,000 o más empleados a tiempo completo equivalentes; que forme parte de un sistema integrado de prestación de atención médica o sistema de atención médica con 10,000 o más empleados equivalentes a tiempo completo; que sea una clínica de diálisis según se define en el inciso (b) de la sección 1204 del Código de Salud y Seguridad o que sea una persona que posea, controle u opere una clínica de diálisis, o que sea propiedad, esté afiliada o sea gestionada por un condado con una población de más de 5 millones al

1 de enero de 2023, el salario mínimo para todos los trabajadores de la salud cubiertos será el siguiente:

- (1) Del 16 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025, inclusive, veintitrés dólares (\$23) por hora.
- (2) Del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, inclusive, veinticuatro dólares (\$24) por hora.
- (3) A partir del 1 de julio de 2026 y hasta que se ajuste por inflación, veinticinco dólares (\$25) por hora.

Para obtener información sobre las listas de centros de salud con 10,000 o más empleados equivalentes a tiempo completo, visite: [https://hcai.ca.gov/wp-content/uploads/2024/04/SB-525-Fact-Sheet-HCAI-Hospital-Lists-04\\_23\\_24.pdf](https://hcai.ca.gov/wp-content/uploads/2024/04/SB-525-Fact-Sheet-HCAI-Hospital-Lists-04_23_24.pdf)

(B) Para cualquier hospital que sea un hospital con una elevada porción de pagadores gubernamentales, un hospital independiente con una elevada porción de pagadores gubernamentales, un centro de salud rural cubiertos independiente o un centro de salud que sea propiedad, esté afiliado o sea gestionado por un condado con una población inferior a 250,000 habitantes al 1 de enero de 2023, el salario mínimo para todos los trabajadores de la salud cubiertos será el siguiente:

- (1) Del 16 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025, inclusive, dieciocho dólares (\$18) por hora; del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, inclusive, dieciocho dólares con sesenta y tres centavos (\$18,63); del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2027, inclusive, diecinueve dólares con veintiocho centavos (\$19,28); del 1 de julio de 2027 al 30 de junio de 2028, inclusive, diecinueve dólares con noventa y cinco centavos (\$19,95); del 1 de julio de 2028 al 30 de junio de 2029, inclusive, veinte dólares con sesenta y cinco centavos (\$20,65); del 1 de julio de 2029 al 30 de junio de 2030, inclusive, veintiún dólares con treinta y siete centavos (\$21,37); del 1 de julio de 2030 al 30 de junio de 2031, inclusive, veintidós dólares con doce centavos (\$22,12); del 1 de julio de 2031 al 30 de junio de 2032, inclusive, veintidós dólares con ochenta y nueve centavos (\$22,89); y del 1 de julio de 2032 al 30 de junio de 2033, inclusive, veintitrés dólares y sesenta y nueve centavos (\$23,69).
- (2) A partir del 1 de julio de 2033 y hasta que se ajuste por inflación, veinticinco dólares (\$25) por hora.

Para obtener información sobre las listas de centros de salud con una elevada proporción de pagadores gubernamentales, hospitales independientes con una elevada proporción de pagadores gubernamentales o centros de salud rurales independientes cubiertos, visite: [https://hcai.ca.gov/wp-content/uploads/2024/04/SB-525-Fact-Sheet-HCAI-Hospital-Lists-04\\_23\\_24.pdf](https://hcai.ca.gov/wp-content/uploads/2024/04/SB-525-Fact-Sheet-HCAI-Hospital-Lists-04_23_24.pdf)

(C)(1) Para cualquier centro de salud especificado en las cláusulas (a) a (d), inclusive, el salario mínimo para todos los trabajadores de la salud cubiertos será el establecido en el subapartado (2).

(a) Una clínica según se define en la subdivisión (h) de la sección 1206 del Código de Salud y Seguridad, que no es gestionada por ni está afiliada a una clínica descrita en la subdivisión (b) de la sección 1206 del Código de Salud y Seguridad.

(b) Una clínica comunitaria con licencia en virtud de la subdivisión (a) de la sección 1204 del Código de Salud y Seguridad, y cualquier clínica intermitente asociada exenta de licencia en virtud de la subdivisión (h) de la sección 1206 del Código de Salud y Seguridad.

(c) Una clínica sanitaria rural, según se define en el párrafo (1) de la subdivisión (l) de la sección 1396d del Título 42 del Código de los Estados Unidos, que no esté exenta de licencia.

(d) Una clínica de urgencias que es propiedad o está afiliada a un centro definido en la cláusula

(a) o (b). (2)(a) Del 16 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2026, inclusive, veintiún dólares (\$21) por hora.

(b) Del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2027, inclusive, veintidós dólares (\$22) por hora.

(c) A partir del 1 de julio de 2027 y hasta que se ajuste por inflación, veinticinco dólares (\$25) por hora.

(D) Para todos los demás empleadores de centros de salud cubiertos de conformidad con la sección 1184.14 del Código Laboral, el salario mínimo para todos los trabajadores de la salud cubiertos será el siguiente:

(1) Del 16 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2026, inclusive, veintiún dólares (\$21) por hora.

(2) Del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2028, inclusive, veintitrés dólares (\$23) por hora.

(3) A partir del 1 de julio de 2028 y hasta que se ajuste por inflación, veinticinco dólares (\$25) por hora.

(E) Excepciones o Diferimiento de la Implementación.

(1) El Estado. El salario mínimo para el sector de la salud no se aplica a los centros que sean propiedad, estén bajo el control o sean gestionados por el Estado o por cualquier agencia estatal, incluidas todas las oficinas, funcionarios, departamentos, divisiones, juntas y comisiones estatales dependientes del poder ejecutivo, la Universidad Estatal de California o el Colegio Comunitario Estatal de California. Los distritos sanitarios y la Universidad de California están cubiertos por la ley.

(2) Condados. Un centro de salud cubierto que sea propiedad, esté afiliado o sea gestionado por un condado no estará obligado a cumplir con las Subsecciones (A) y (B) de esta sección antes del 1 de enero de 2025, pero deberá cumplir con el calendario correspondiente de las Subsecciones (A) y (B) de esta sección a partir del 1 de enero de 2025.

(3) Exenciones; ciertas clínicas. Un centro de salud cubierto que sea una clínica conforme a la Subsección (C)(1) de esta sección puede solicitar, y el Departamento de Relaciones Industriales otorgará, una exención para posponer la implementación del salario mínimo aplicable si la clínica cumple con determinados requisitos.

### **3. DISPOSICIONES MODIFICADAS**

Este Suplemento sólo establece un salario mínimo especial aplicable a los trabajadores de la salud cubiertos que es distinto del establecido en la Sección 2 de la orden general de salario mínimo y en la Sección 4 de las Órdenes 4 y 5 del IWC. Este Suplemento no introduce ninguna otra modificación al resto de las secciones sobre los importes del salario mínimo en otras órdenes de industria y ocupación.

**Este Suplemento a las Órdenes sobre Salario entrará en vigencia a partir del 16 de octubre de 2024.**

---

Las consultas sobre el cumplimiento de estas disposiciones deben dirigirse a la Oficina del Comisionado Laboral. Para consultar la dirección y el número de teléfono de la oficina más cercana, visite el sitio [www.dir.ca.gov/DLSE/dlse.html](http://www.dir.ca.gov/DLSE/dlse.html) o haga una búsqueda de “California Labor Commissioner's Office” (Oficina del Comisionado Laboral de California) en Internet o en cualquier otro directorio.

El Comisionado Laboral tiene oficinas en las siguientes ciudades: Bakersfield, El Centro, Fresno, Long Beach, Los Ángeles, Oakland, Redding, Sacramento, Salinas, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San José, Santa Ana, Santa Bárbara, Santa Rosa, Stockton y Van Nuys.